MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL CAYETANO HEREDIA

Nº 041-2020-HCH/DG

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

San Martin de Porres, 13 de Febrero de 2020

Visto, el expediente Nº29827-2019, con el Informe Nº185-2019-OEPE/HCH, de la Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, con el proyecto de la Directiva Administrativa Nº002-2019-HCH-OEA-OSMG-V.01 "Regular el Costo Real de los Servicios Básicos (energía eléctrica y agua) Consumidos por Terceros Ubicados dentro del Hospital Cayetano Heredia", y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Nº2253-2019-OSGM-OEA/HCH, el Jefe de la Oficina de Servicios Generales remite el proyecto de la Directiva Administrativa para Regular el Costo Real de los Servicios Básicos (energía eléctrica y agua) Consumido por Terceros Ubicados dentro del Hospital Cayetano Heredia;

Que, con el Informe Nº185-2019-OEPE/HCH, la Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, remite el proyecto de la Directiva Administrativa Nº002-2019-HCH-OEA-OSMG-V.01 "Regular el Costo real de los Servicios Básicos (energía eléctrica y agua) consumidos por terceros ubicados dentro del Hospital Cayetano Heredia", recomienda aprobar mediante Resolución Directoral;

Que, con el Informe Técnico N°002-OGC-2020-HCH, la Oficina de Gestión de la Calidad, recomienda aprobar con Resolución Directoral la Directiva Administrativa Nº002-2019-HCH-OEA-OSMG-V.01 "Regular el Costo real de los Servicios Básicos (energía eléctrica y agua) consumidos por terceros ubicados dentro del Hospital Cayetano Heredia";

Que, la Directiva que se pretende aprobar tiene la finalidad de establecer el costo real de los servicios básicos (energía eléctrica y agua) consumidos por terceros ubicados dentro del Hospital Cayetano Heredia;

Que, mediante Resolución Ministerial N°850-2016/MINSA, se aprueba el documento denominado "Normas para la Elaboración de Documentos Normativos del Ministerio de Salud", el cual es de observancia obligatoria para las Direcciones Generales, Oficinales Generales, Órganos Desconcentrados y Organismos Públicos del Ministerio de Salud;

Que, atendiendo a los considerandos antes expuestos, resulta necesario aprobar la Directiva Administrativa Nº002-2019-HCH-OEA-OSMG-V.01 "Regular el Costo real de los Servicios Básicos (energía eléctrica y agua) consumidos por terceros ubicados dentro del Hospital Cayetano Heredia" propuesta y recomendada por la Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y la Oficina de Gestión de la Calidad del Hospital Cayetano Heredia, cuyo objetivo es determinar el costo real de los servicios básicos (energía eléctrica y agua) consumido por terceros ubicados dentro del Hospital Cayetano Heredia.

Que, estando a lo propuesto, recomendado por la Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, la Oficina de Gestión de la Calidad y lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica en el Informe Nº74-2020-OAJ/HCH, con eficacia anticipada al 1 de enero de 2020;

Con el visto de la Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y las Jefaturas de las Oficinas de Gestión de la Calidad, Servicios Generales y Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y las facultades previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Cayetano Heredia aprobado por Resolución Ministerial N° 216-2007/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el proyecto de la siguiente Directiva Administrativa, con eficacia anticipada al 1 de enero de 2020.

- Directiva Administrativa N°002-2019-HCH-OEA-OSMG-V.01 "Regular el Costo Real de los Servicios Básicos (energía eléctrica y agua) Consumidos por Terceros Ubicados dentro del Hospital Cayetano Heredia".

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Oficina de Servicios Generales del Hospital Cayetano Heredia, adopte las acciones administrativas para el cumplimiento de la presente Directiva.

Artículo 3°.- DISPONER que la Oficina de Comunicaciones efectué la publicación y difusión de la presente Resolución Directoral en el portal de transparencia estándar del Hospital Cayetano Heredia.

Regístrese y comuníquese

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL CAYETANO HEREDIA

Dra. AIDA CECILIA PALACIOS RAMIREZ
DIRECTORA GENERAL
C.M.P. 23579 R.N.E. 9834

CERTIFICO:
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Al que remite para los fines pertinentes

Srta. Alejandrina Calderón Pérez
FEDATARIA
HOSPITAL CAYETANO HEREDIA

ACAPR/BAIC/PCRS
OAJ
OCOM
OEPE
OSGM
OSC

DIRECTIVA ADMINISTRATIVA Nº 002-2019-HCH-OEA-OSGM-V.01

"REGULAR EL COSTO REAL DE LOS SERVICIOS BÁSICOS (energía eléctrica y agua) CONSUMIDO POR TERCEROS UBICADOS DENTRO HOSPITAL CAYETANO HEREDIA"

2019

JMORALES

V°B°

HOSPITAL CAYETANO HEREDIA
V°B°
Oficina de Gestión de la Calidad

INDICE

1. FINALIDAD

2. OBJETIVO

3. ALCANCE

4. BASE LEGAL

5. DISPOSICIONES GENERALES

6. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

7. IMPORTE PARA LA FACTURACIÓN POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

8. DETERMINACION DEL IMPORTE A FACTURAR POR AGUA POTABLE

9. RESPONSABILIDAD

10. ANEXOS - DIAGRAMA

JMORALES

DIRECTIVA ADMINISTRATIVA Nº 002-2019- HCH-OEA-OSGM-V.01

"REGULAR EL COSTO REAL DE LOS SERVICIOS BÁSICOS (energía eléctrica y agua) CONSUMIDO POR TERCEROS UBICADOS DENTRO HOSPITAL CAYETANO HEREDIA"

I. FINALIDAD

Establecer el costo real de los servicios básico (energía eléctrica y agua) consumidos por terceros ubicados dentro del Hospital Cayetano Heredia.

II. OBJETIVO

Determinar el costo real de los servicios básicos (energía eléctrica y agua) consumido por terceros ubicados dentro del Hospital Cayetano Heredia.

III. AMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones contenidas en la presente directiva son de observancia, aplicación y cumplimiento obligatorio por todas las unidades orgánicas involucradas y servidores civiles como responsables designados en realizar la lectura mensual del consumo por los servicios utilizados, para el pago correspondiente por terceros ubicados dentro del Hospital Cayetano Heredia.

IV. BASE LEGAL

- Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- Ley N° 27345, Ley de Promoción de Uso Eficiente de Energía.
- Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud.
- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado.
- Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2019.
- Decreto Supremo N° 013-2002-SA, Reglamento de la Ley del Ministerio de Salud.
- Decreto Supremo N° 023-2005-SA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- Decreto Supremo N°011-2006-Vivienda, Reglamento Nacional de Edificaciones.
- Decreto Supremo N° 053-2007-SA, Reglamento de la Ley de Promoción de Uso de Eficiente de la Energía.
- Decreto Supremo N° 034-2008-EM, Medidas para el ahorro de energía en el Sector Público.
- Decreto Supremo N° 009-2009-MINAM, Medidas de Ecoeficiencia para el Sector Publico.
- Resolución de Contraloría General N°320-2006-CG, Aprueba las Normas de Control Interno.
- Resolución N° 147-2009/SBN, Directiva N°005-2009/SBN, Saneamiento de los bienes muebles de propiedad estatal.

JMORALES

- Decreto Supremo Nº008-2017-SA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- Resolución Ministerial N° 216-2007-MINSA, Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Cayetano Heredia.
- Resolución Ministerial N° 850-2016/MINSA, Norma para la Elaboración de Documentos Normativos del Ministerio de Salud.
- Resolución Ministerial N° 862-2015/MINSA, se aprueba la Norma Técnica de Salud "Infraestructura y Equipamiento de EE.SS. del Tercer Nivel de Atención", NTS N°119-MINSA/DGIEM-V.01.
- Directiva N°003-2009/GAF-INDECOPI, Directiva sobre medidas de Ecoeficiencia.
- Resolución Directoral N° 392-2009-SA-DS-HNCH/DG, Manual de Organización y Funciones de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento de OEA – HNCH.
- Resolución Directoral N° 254-2012-SA-DS-HNCH/DG, Directiva Administrativa de las Medidas de Ecoeficiencia 2012 del HNCH., D. A. N° 02-HNCH/OEA-V.01.

V. DISPOSICIONES GENERALES

V.1 DEFINICIONES

Para el caso de Cesión en uso de inmueble, el tercero debe adjuntar la documentación sustentaría o en su defecto el acta de entrega o recepción del bien inmueble, para el reconocimiento del pago por energía eléctrica y agua.

Para efecto de la aplicación de la presente Directiva, se debe tener en consideración las siguientes definiciones:

a. **Dependencia:** Órgano, unidad orgánica que forma parte o se encuentra adscrita a una entidad y que, por su dimensión o la magnitud de las actividades a su cargo, cuentan con un grado de gestión propia que le permiten adoptar decisiones e interactuar directamente con toda la unidad orgánica.
b. **Producto:** Bien o servicio que proporciona las entidades/dependencia del Estado a una población beneficiaria con el objeto de satisfacer sus necesidades.
c. **Titular:** Máxima autoridad jerárquica institucional, de carácter unipersonal o colegiado. En caso de órgano colegiado, se entenderá por titular a quien lo preside.

d. **Agua:** Sustancia líquida sin olor, color ni sabor que se encuentra en la naturaleza en estado más o menos puro formando ríos, lagos y mares, ocupa las tres cuartas partes del planeta Tierra y forma parte de los seres vivos; está constituida por hidrógeno y oxígeno (H2 O).

e. **Energía Eléctrica**: forma de energía que resulta de la existencia de una diferencia de potencial entre dos puntos, lo que permite establecer una

JMORALES

corriente eléctrica entre ambos cuando se los pone en contacto por medio de un conductor eléctrico.

f. **Costo:** Cantidad de dinero que cuesta una cosa o servicio.

g. **El costo de servicio** es un factor determinante, las características tecnológicas de una empresa rara vez se ven en su verdadera perspectiva a menos que se consideren sus bases económicas. ... Por costo del servicio se entiende los gastos reales, directos e indirectos, incluyendo un margen razonable de beneficio.

h. **Tercero** para efectos de la presente metodología, se define como tercero a la persona natural o jurídica que tiene un contrato de cesión de uso de ambientes del Hospital y dentro de sus ambientes cuenta con artefactos eléctricos.

i. **Concesionaria** de electricidad Empresa titular de la concesión, para el caso de Lima Norte es ENEL DISTRIBUCION PERU S.A.A.

j. **Artefacto eléctrico** Todo aquel equipo electrodoméstico, biomédico, electromecánico, informático o de cualquier tipo que consuma energía eléctrica para que pueda funcionar.

k. **Energía eléctrica** Se denomina energía eléctrica a la forma de energía que resulta de la existencia de una diferencia de potencial entre dos puntos, lo que permite establecer una corriente eléctrica entre ambos cuando se los pone en contacto por medio de un conductor eléctrico y su unidad de medida es:

   Kilo Watt-Hora

   Y cuyo símbolo es: (kWh)

l. **Potencia** para fines de la presente metodología se refiere a la potencia eléctrica y se entenderá como la energía entregada o absorbida por un artefacto eléctrico por unidad de tiempo y su unidad de medida es:

   Kilo Watt

   Y cuyo símbolo es: (kW)

m. **Tiempo de uso** referido al total de tiempo de uso mensual que tiene el artefacto eléctrico, para la estimación del tiempo de uso se tendrá en cuenta el número de veces que se enciende el artefacto durante el día, la frecuencia de uso diaria, semana y mensual.

JMORALES

n. **Tarifá BT5** pliego tarifario aprobado del concesionario de electricidad de Lima Norte que es actualizado periódicamente y va impreso en el recibo de electricidad entregado al Hospital Cayetano Heredia.

o. **La Tarifa BT5 incluye** diversos importes, tales como:

- Reposición y Mantenimiento de Conexión
- Cargo Fijo
- Cargo por Energía
- Alumbrado Publico
- IGV
- Aporte Ley 28749

p. **Precio Unitario** Energía es el precio expresados en nuevos soles por unidad de energía eléctrica y su unidad de medida es:
Soles x Kilo Watt-Hora

Y cuyo símbolo es: S/. / kWh

Ejemplo: 5

0.5332 S/. / kWh [1]

Corresponde al precio unitario de energía eléctrica en el mes de junio, es decir que, en junio del 2019, la empresa Concesionaria de Electricidad de Lima Norte cobraba al Hospital Cayetano Heredia 0.5332 Soles por cada unidad de energía eléctrica.

- volumen a facturar: es la cantidad de metros cúbicos, determinado por la diferencia de lecturas del mes actual y lectura del mes anterior en el medidor.

- importe a facturar: es el costo correspondiente al mes a factura, el cual está afectado por el volumen a facturar y el precio unitario por metro cubico consumido.

medidor de consumo: es un aparato que permite contabilizar el volumen de agua que pasa a través de él.

- unidad de uso: Edificio o parte de un edificio que se destinan a un uso específico, y cuyos usuarios están vinculados entre, sí bien por pertenecer a una misma unidad familiar, empresa, corporación, bien por formar parte de un grupo o colectivo que realiza la misma actividad.

Se consideran unidades de uso entre otras, las siguientes:
a) en edificios de vivienda, cada una de las viviendas.
b) en hospitales, hoteles, residencias, etc, cada habitación.

[1] Este valor numérico se va actualizando periódicamente y figura en el recibo mensual de electricidad de ENEL

c) en edificiós docentes, cada aula, laboratorio, etc.

- Dotación de água: Se entiende por dotación la cantidad de agua que se asigna para cada habitante y que incluye el consumo de todos los servicios que realiza en un día medio anual, tomando en cuenta las pérdidas.

Se expresa en litros. / habitante-día.

Esta dotación es una consecuencia del estudio de las necesidades de agua de una población, quien la demanda por los usos siguientes: para saciar la sed, para el lavado de ropa, para el aseo personal, la cocina, para el aseo de la habitación, para el riego de calles, para los baños, para usos industriales y comerciales, así como para el uso público.

5.1 La metodología a emplear para realizar el cálculo real del consumo de energía eléctrica por parte de terceros que utilizan ambientes dentro del predio del Hospital con sustentó que todos los artefactos eléctricos que están utilizando los terceros consumen energía eléctrica siendo facturada por la Concesionaria de Electricidad de Lima Norte y SEDAPAL al Hospital Cayetano Heredia en forma mensual a través de recibos mensual de control.

5.2 El Hospital a través de su Unidad de Mantenimiento realizara una inspección periódica, pudiendo ser anual como mínimo o semestral a los ambientes ubicados dentro de la propiedad del HCH y que utiliza el tercero, registrando información del consumo de energía de todos los artefactos eléctricos instalados y grifería de agua en el ambiente que utilizar los terceros.

5.3 Luego del registro de la información del consumo de energía eléctrica y el agua la Unidad de Mantenimiento, enviará la información recopilada a la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento para elaborar el cálculo del consumo de energía eléctrica y agua mensual y la estimación del costo mensual por ese concepto en que ha incurrido el tercero.

5.4 Para el cálculo del consumo de energía mensual el personal de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento tomará la información de la inspección realizada por la Unidad de Mantenimiento y también verificará en los recibos de electricidad del Concesionario de electricidad, así como de SEDAPAL de Lima Norte el precio unitario vigente al momento de realizar el cálculo de la tarifa BT5 por consumo de energía eléctrica y m3 por el de agua.

5.5 Para efectos del cálculo, la tarifa BT5 y m3 los concesionarios de electricidad y agua de Lima Norte será afectada por un factor de ajuste

HOSPITAL CAYETANO HEREDIA V°B° Oficina de Gestion de la Calidad

OF. DE SERVICIOS GENERALES Y MANT.

R.M.M

que incluirá todos los importes que vienen impresos mensualmente en el recibo.

5.6 Se incluyen ejemplos que deben ser vistos como explicativos o ilustrativos de los conceptos que se desarrollan para ambas metodologías.

6 DISPOSICIONES ESPECIFICAS

Para realizar el cálculo del consumo del servicio básico de energía eléctrica y agua en los ambientes utilizados y ubicados por terceros dentro del Hospital Cayetano Heredia, se establece el siguiente procedimiento:

6.1 El personal de la Unidad de Mantenimiento del Hospital Cayetano Heredia realizará una inspección al ambiente perteneciente al Hospital Cayetano Heredia que es utilizado por el tercero identificándose e informando al tercero el motivo de la inspección, registrando a continuación la información de los equipos electrodomésticos, informáticos u cualquier otro que consuma energía eléctrica que se esté utilizando.

6.2 La Información de los equipos que el personal de mantenimiento recopilara en la inspección será la relativa a la Marca, Modelo, Cantidad, Potencia, Horas de uso diarios, Frecuencia de uso semanal y mensual las que se organizaran y presentaran en la Formato N° 01.

Llenado del Formato N° 01 por parte del personal de mantenimiento, se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

6.3 Registro de Información del Artefacto Eléctrico: se colocará el nombre del equipo, la marca o nombre del fabricante, el modelo, así como alguna característica significativa relacionada al color, al uso, dimensiones o capacidad.

Ejemplo 1:

- Hervidor de 3 Litros, Marca "Samsung", Modelo "SY-005", color plomo
- Luminaria tipo rejilla adosado a techo, con 02 tubos fluorescentes de 36W cada uno.

6.4 Registro de información de la Cantidad: se colocará la cantidad de artefactos similares.

Ejemplo 2:

- "02" si se encuentra dos hervidores eléctricos, o
- "04" si se encuentran cuatro luminarias.

6.5 Registro de información de la Potencia: Se revisará la placa de datos del artefacto o equipo, buscando la potencia del equipo se expresa en Watts y su abreviatura es W.

Ejemplo 3:

- Potencia de 1 Lámpara Incandescente = 100 W
- Potencia de 1 Microondas = 1100 W
- Potencia de 1 Refrigeradora = 350 W

6.6 Registro de la información del Tiempo de uso: La información será tomada teniendo en cuenta las horas o el tiempo de utilización de los equipos, así como las veces que se utilicen en la semana y mensualmente (frecuencia).

Ejemplo 4:

- Tiempo de uso de una refrigeradora: 24 horas diarias, 7 días a la semana y 30 días al mes.
- Tiempo de uso de un aire acondicionado: 8 horas diarias, 5 días a la semana, 24 días al mes, solo en meses de verano.

6.7 Los datos registrados por el personal de la Unidad de Mantenimiento y llenados en la Tabla N° 01 será entregadas a la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento para proceder a la estimación del consumo de energía eléctrica del tercero.

6.8 Para la estimación del consumo de energía eléctrica del tercero se utilizará una hoja de cálculo, transcribiéndose allí los datos del Formato N° 01 de la siguiente manera:

Ítem	Artefacto Eléctrico	Cantidad	Potencia (W)	Tiempo de uso		
				Horas Diarias	Frecuencia Semanal	Frecuencia Mensual
01	Refrigeradora Daewoo, Color Blanco	01	350	24	7	30
02	Aire Acondicionado LG, Tipo Split	02	2000	8	5	24
03						
...						

Luego de la transcripción de los datos de la Tabla N° 01 a la hoja de cálculo, se efectuará la multiplicación de las columnas correspondientes a la potencia y al tiempo.

Es decir, para el Ítem 1 se efectuará la siguiente operación:

Consumo de Energía Eléctrica en kWH.= Cantidad X (Potencia /1000) X Horas Diarias X Frecuencia Semanal X Frecuencia Mensual

Se procederá se similar forma para el ítem 2 o cuantos Ítems de equipos eléctricos tenga el tercero en el ambiente inspeccionado.

JMORALES

Luego de haber realizado lo anterior, se realizará la suma de todos los consumos de energía eléctrica por cada ítem hasta obtener el total de la siguiente manera:

Consumo de Energía Eléctrica Ítem 1= Cantidad X (Potencia /1000) X Horas Diarias X Frecuencia Semanal X Frecuencia Mensual

Consumo de Energía Eléctrica Ítem 2= Cantidad X (Potencia /1000) X Horas Diarias X Frecuencia Semanal X Frecuencia Mensual

Consumo Total de Energía Mensual= Consumo de Energía Eléctrica Ítem 1 + Consumo de Energía Eléctrica Ítem 2 + Consumo de Energía Ítem 3... etc.

6.9 Para obtener el total a pagar por concepto de consumo de energía eléctrica mensual del tercero, se procederá a multiplicar el precio unitario de la energía eléctrica de la Tarifa BT5 del concesionario de electricidad vigente al momento de realizar el cálculo y multiplicado por un factor de ajuste que incluirá todos los importes que el concesionario de electricidad de Lima Norte le cobra al Hospital Cayetano Heredia en su recibo de electricidad.

Total, a Pagar Mensual= Consumo Total de Energía x Precio Unitario Energía Eléctrica x factor de ajuste

6.10 La estimación del total a pagar por concepto de consumo de energía eléctrica mensual del tercero realizada por la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento conjuntamente con los totales a pagar por concepto de servicio de agua potable, alcantarillado, limpieza, vigilancia y otros servicios que utilice el tercero serán remitidos a la Oficina Ejecutiva de Administración para fines de ejecutar la cobranza.

7 IMPORTE PARA LA FACTURACIÓN POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

En el proceso de determinación del importe a facturar por el servicio de agua potable y alcantarillado se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

7.1 Serán facturados los servicios de agua potable y alcantarillado.
7.2 La determinación del volumen a facturar será efectuada mediante la diferencia de lecturas del respectivo medidor de consumo. A falta de éste, el HCH podrá realizar el cálculo aproximado de consumo de acuerdo a las normas vigentes.

IMORALES

7.3 La modalidad utilizada para la determinación del volumen a facturar deberá ser de pleno conocimiento del usuario, no pudiendo un usuario que a la fecha de expedición de la presente Directiva ha venido siendo facturado por diferencia de lecturas, ser cambiado a la modalidad de cálculo aproximado de Consumo, salvo por circunstancias excepcionales y tiempo limitado.

7.4 Las fases del procedimiento de determinación del importe a facturar por la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado son las siguientes:

7.5 Se realizará mediante la diferencia de lecturas del respectivo medidor de consumo. A falta de éste, el HCH podrá realizar el cálculo aproximado promedio de consumo de acuerdo a las normas vigentes.

7.6Determinación del importe total a facturar por los servicios de agua potable y alcantarillado.

DETERMINACION DEL VOLUMEN A FACTURAR POR AGUA POTABLE

7.8 Predio con una sola unidad de uso, servido por una conexión de agua potable con medidor.

7.9 En este caso, el Volumen a Facturar por agua será determinado a partir de la diferencia de lecturas del respectivo medidor de consumo.

7.10 Predio con una sola unidad de uso, servido por una conexión de agua potable sin medidor.

7.11 En este caso, el Volumen a Facturar por agua será como por cálculo aproximado promedio de acuerdo al tipo de uso y a la normativa vigente del Reglamento Nacional de Edificaciones sobre dotación de agua.

8. DETERMINACION DEL IMPORTE A FACTURAR POR AGUA POTABLE

8.1 El importe a facturar por agua potable, se obtendrá como resultado de aplicar sobre el Volumen a Facturar por agua, los factores de consumo que serán determinados por el monto mensual facturado y el consumo total del mes correspondiente.

8.2 Cuando la conexión de agua cuenta con medidor

Para el cálculo del importe a facturar se realizará de la siguiente manera:

- Se tomará en cuenta la lectura del mes actual y la del mes anterior.
- Se calculará la diferencia de lecturas, la cual representa al consumo en metros cúbicos del mes correspondiente.

Total a Pagar del mes = (Lectura Actual – Lectura Anterior) * Tarifa del mes (Agua + Alcantarillado)

Para poner de ejemplo se describe de la siguiente manera:

Total a Pagar del Mes = (Lectura Actual – Lectura Anterior) * Tarifa del mes (Agua + Alcantarillado)

Total a pagar del mes = (47,5431 – 46,4981) * (3.525 + 1.591)

Total a pagar del mes = 10,450 * 5.116 = 53,462.20 (monto sin IGV)

8.3 Cuando la conexión de agua no cuenta con medidor

Total a Pagar Mensual = Consumo mensual (cálculo aproximado) x Tarifa del mes (Agua + Alcantarillado)

IMORALES

Para poner de ejemplo se describe de la siguiente manera:

- El consumo mensual el cual se realiza mediante el cálculo aproximado conforme al reglamento nacional de edificaciones - Norma IS-0.10 (Acápite 2.2 Dotaciones), en los párrafos d), i), s); en los que se menciona el consumo aproximado de acuerdo al uso requerido. Para tener una idea más clara de los párrafos en mención se describe lo siguiente:

  ✔ Para el caso d) Restaurantes: si el área del comedor fuese 90m2. Las dotaciones diarias mínimas de agua son las siguientes:

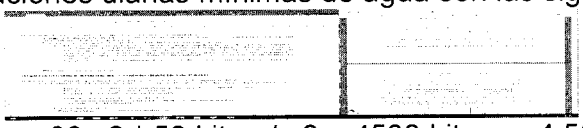

Consumo diario = 90m2 * 50 Litros/m2 = 4500 Litros = 4.50 m3
Consumo Mensual = 4.50m3 * 30 días = 135.0m3

Total a Pagar Mensual = Consumo mensual (cálculo aproximado) x Tarifa del mes (Agua + Alcantarillado)
Total a Pagar Mensual = 150.00 x (3.525 + 1.591) = 135.00 * 5.116 = 690.66 (monto sin IGV)

  ✔ Para el caso i) oficinas se calculará a razón de 6 L/d por m2; para una oficina que fuese de 20m2.
  Las dotaciones diarias mínimas de agua son las siguientes:

Consumo diario = 20m2 * 6 Litros/m2 = 120 Litros = 0.120 m3
Consumo Mensual = 0.120m3 * 30 días = 3.60m3

Total a Pagar Mensual = Consumo mensual (cálculo aproximado) x Tarifa del mes (Agua + Alcantarillado)
Total a Pagar Mensual = 3.60 x (3.525 + 1.591) = 3.60 * 5.116 = 18.42 (monto sin IGV)

  ✔ Para el caso s) locales de salud: si el área fuese un consultorio médico.
  Las dotaciones diarias mínimas de agua son las siguientes:

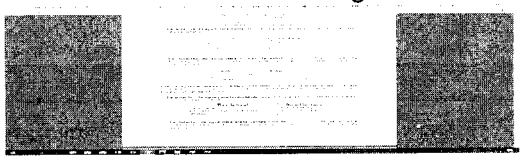

Consumo diario = 500 Litros/consultorio = 500 Litros = 0.500 m3
Consumo Mensual = 0.500m3 * 30 días = 15.00m3

Total a Pagar Mensual = Consumo mensual (cálculo aproximado) x Tarifa del mes (Agua + Alcantarillado)
Total a Pagar Mensual = 15.00 x (3.525 + 1.591) = 15.00 * 5.116 = 76.74 (monto sin IGV)

JMORALES

DISPOSICIONES SOBRE EL COMPROBANTE DE PAGO

8.4 El comprobante por la prestación de los servicios de agua potable y/o alcantarillado contendrá, en caso corresponda, al menos la siguiente información:

✔ Razón social, dirección, teléfono y demás datos del Hospital.
Nombre o razón social del usuario.
Código de identificación del usuario.

✔ Datos de los servicios prestados
* Servicios prestados (agua potable y/o alcantarillado).
* Horario de suministro.

✔ Datos de Emisión
Fecha de emisión del comprobante.

✔ Modalidad de determinación del volumen de agua potable (diferencia de lecturas, promedio de diferencias de lecturas o asignación de consumo).
* Período correspondiente al volumen determinado de agua potable.
* Consumo en metros cúbicos (m3) según la modalidad de determinación del volumen de agua potable

✔ Datos y Lectura del Medidor
* Número del Medidor.
* Lectura Actual y Fecha de Lectura.
* Lectura Anterior y Fecha de Lectura.
* Diferencia de Lecturas.

ESTRUCTURA TARIFARIA CORRESPONDIENTE A LAS CATEGORÍAS A LAS QUE PERTENECEN LAS UNIDADES DE USO CONSIDERADAS

Importes a pagar:
* Importe por la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado.
* Importe por IGV.
* Saldos no pagados de meses anteriores.
* Intereses por mora, calculados a partir de la fecha de vencimiento.
* Total a paga

9 RESPONSABILIDADES

9.1 Las Oficina Ejecutiva de Administración, velara el cumplimiento de la presente directiva por las Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, Oficina de Logística, oficina de Economía.
9.2 La Oficina de Logística mediante la Unidad de Control Patrimonial responsable de administrar y verificar los bienes de la Institución.
9.3 La Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento que supervisa a la Unidad de Mantenimiento mediante la Unidad de Mantenimiento encargada cumplir en informar según anexo 01, el consumo de los servicios básicos de energía eléctrica y agua.

JMORALES

9.4 La Oficiña de Economía que se encarga del cobro de los servicios básicos usados por terceros.
9.5 Los terceros a quienes cancelaran el uso y consumo de los servicios básicos de energía eléctrica y agua del Hospital Cayetano Heredia.
9.6 La Oficina Ejecutiva de Administración que supervisa el cumplimiento de la Directiva Administrativa.

10 RELACION DE ANEXOS Y DIAGRAMA

Anexo N° 01

Ítem	Artefacto Eléctrico	Cantidad	Potencia (W)	Tiempo de uso		
				Horas Diarias	Frecuencia Semanal	Frecuencia Mensual
01						
02						
03						
04						
05....						

DIAGRAMA

DIAGRAMA DEL PROCESO PARA EL COSTO REAL DE LOS SERVICIOS BASICOS (energia electrica y agua) CONSUMIDOS POR TERCEROS UBICADOS DENTRO HOSPÍTAL CAYETANO HEREDIA

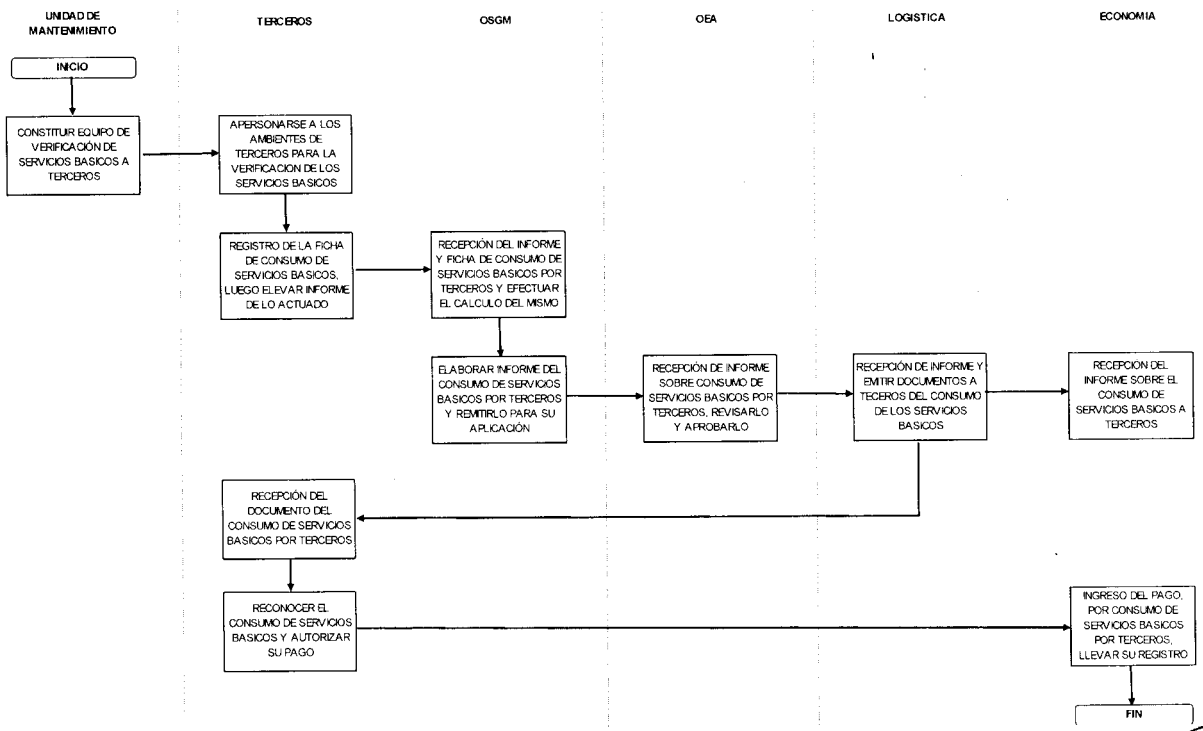

JMORALES

V°B° OF. DE SERVICIOS GENERALES Y MANT.

V°B° R.M.M